

San Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **C.L. C/ D.M. S/ DIVORCIO, PROCESOS ESPECIALES, BA-02494-F-2025.**

Y CONSIDERANDO: Que se presentó L.C. con el patrocinio letrado de la Dra. Cintia Roxana MARQUARDT MOLINA y solicitó su divorcio M.D., cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.

Que el demandado habiéndose notificado debidamente, y vencido el plazo otorgado para contestar demanda, no se presentó a estar a derecho.

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO: I)** Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. L.C. (DNI 3.) y Sr. M.D. (DNI 3.). Quedando extinguida la comunidad de bienes (Art. 475 inc. c del CCyC). **II)** Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes. **III)** Regular los honorarios de la Dra. Cintia Roxana MARQUARDT MOLINA, en la suma de \$2.132.670 conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte. N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus. Asimismo se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$71.089. **IV)** Las costas se imponen por su orden. **V)** Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados. **VI)** Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense. **VII)** Protocolícese. Regístrese. Notifíquese.

LAURA CLOBAZ

Jueza